



Resolución Viceministerial

Lima, **4 OCT. 2012**

Nro. 054-2012-VMPCIC-MC

VISTO, el Oficio N° 210-2012-J-ZAC-UE 003/MC de fecha 21 de agosto de 2012, presentado por la Doctora Ruth Martha Shady Solís, con R.N.A. N° CS-7723; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Viceministerial N° 554-2011-VMPCIC-MC de fecha 13 de mayo de 2011, se autorizó la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío", a cargo de la Doctora Ruth Martha Shady Solís, con R.N.A. N° CS-7723, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica de reconocimiento sistemático de superficie con excavaciones recolección de materiales y con fines de consolidación, conservación y puesta en valor, por el período de doce (12) meses;

Que, a través del documento del visto, la Dra. Ruth Martha Shady Solís, solicita la exportación de treinta (30) muestras arqueológicas, de las cuales veintiocho (28) muestras son vegetales y dos (02) muestras son textiles, provenientes de las excavaciones realizadas en Caral, Áspero y Allpacoto, para ser sometidas a análisis bajo la técnica de radiocarbono 14, de tipo destructivo, en el Laboratorio Beta Analytic INC., ubicado en Miami Florida, Estados Unidos de América, con la finalidad de determinar la temporalidad de las evidencias arqueológicas halladas;

Que, asimismo, se indica que las muestras serán trasladadas a los Estados Unidos de América, por la Dra. Ruth Martha Shady Solís, de nacionalidad peruana, identificada con D.N.I. N° 08794686 y Pasaporte N° 5408400;

Que, mediante Informe N° 088-2012-CT-ARMC-LCR-MNAAHP/MC de fecha 04 de setiembre de 2012, del Área de Colección y Taller de Conservación Textil del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, en cuanto a los dos fragmentos de textiles solicitados para ser exportados, refiere que "(...) se encuentra debidamente fundamentada la salida de las dos muestras textiles fuera del país, a fin de ser sometidas a dicho análisis" (sic). Por otra parte, en lo que respecta a las veintiocho muestras consistentes en restos de carbón y material vegetal, con Informe N° 144-2012-MO-ARMC-MNAAHP/MC de fecha 10 de setiembre de 2012, el Área de Colección de Material Orgánico del citado Museo, "(...) recomienda la aceptación de la solicitud de exportación de muestras arqueológicas presentada por la Dra. Ruth Shady Solís, toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo al TUPA; y por no existir en el Perú laboratorios especializados en el fechado por radiocarbono (C14) de muestras arqueológicas";

Que, la Dirección del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, a través del Memorandum N° 572-2012-D-MNAAHP/MC del 12 de setiembre de 2012, remite el Informe N° 152-ARMC/MNAAHP/MC, sobre la



solicitud de autorización presentada por la Dra. Ruth Martha Shady Solís, mencionando que dado el tipo de análisis a realizarse, esto es, de carácter destructivo, las treinta muestras arqueológicas no retornarán al país, por lo que recomienda que se les retire la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, a través del Informe Técnico N° 2146-2012-CCP-DA/MC de fecha 19 de setiembre de 2012, la Dirección de Arqueología concluye que el expediente presentado cuenta con todos los requisitos establecidos para la exportación de las treinta (30) muestras arqueológicas procedentes del Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío", por lo que recomienda su autorización;



Que, de conformidad con el Artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura, mediante resolución de su máxima autoridad;



Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de Derecho Público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;



Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 292-2011-MC de fecha 19 agosto de 2011, se resolvió delegar en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el Artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 28296, corresponde a esta autoridad pronunciarse sobre la presente solicitud;

Estando a lo visado por la Directora General de Patrimonio Cultural, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Director de Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la exportación de treinta (30) muestras arqueológicas provenientes del Proyecto de Investigación Arqueológica "La Civilización Caral en el valle de Supe y su área de influencia durante el Arcaico Tardío", solicitada por la Doctora Ruth Martha Shady Solís, para ser sometidas a análisis de fechado bajo la técnica de radiocarbono 14, a realizarse en el



Resolución Viceministerial

Nro. 054-2012-VMPCIC-MC

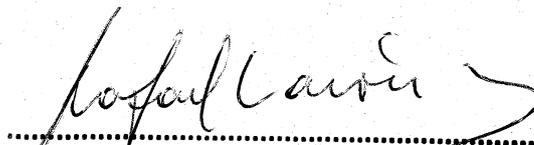
Laboratorio Beta Analytic INC., ubicado en Inc. 4985 S.W. 74th Court, Miami, Florida 33155, Estados Unidos de América, las mismas que se describen en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las treinta (30) muestras arqueológicas, cuya exportación se autoriza por medio de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar el traslado físico de las treinta (30) muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América por parte de la Dra. Ruth Martha Shady Solís, identificada con DNI N° 08794686 y Pasaporte N° 5408400, de nacionalidad peruana; el mismo que es personal e intransferible.

Artículo 4°.- Disponer que la Doctora Ruth Martha Shady Solís, con R.N.A. N° CS-7723, dentro de un plazo máximo de cuatro (04) meses de finalizados los análisis realizados a las treinta (30) muestras arqueológicas, deberá presentar un informe detallado de los resultados obtenidos al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


.....
Rafael Varón Gabai
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



**ANEXO
RELACIÓN DE MUESTRAS A EXPORTAR**

MUESTRA	TIPO DE ANÁLISIS	LABORATORIO	TOTAL DE MUESTRAS
Restos de armazón de muro de caña brava, restos de material vegetal, restos de carbón, restos de ramas, hojas y grama, restos de cestería, restos de grama, fragmentos de shicra	Fechados por Radiocarbono 14	Laboratorio Analytic Beta INC. con sede en 4985 S.W. 74 th Court, Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América	28
Fragmentos de hilos de algodón	Fechados por Radiocarbono 14	Laboratorio Analytic Beta INC con sede en 4985 S.W. 74 th Court, Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.	02
TOTAL			30 muestras

